

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - Extraordinaria No. 05 -Marzo 1 de 2001

## **CONTIENE**

- |  |          |
|--|----------|
| <b>ACUERDO No. 1116 DE 2001</b><br>“Por el cual se establecen los procedimientos para la prescripción de los depósitos judiciales originados en los procesos que estuvieron a cargo de los antiguos Juzgados Regionales y del Tribunal Nacional y que custodia la Sección de Archivo de la Justicia Regional.” | <b>1</b> |
| <b>ACUERDO No. 1117 DE 2001</b><br>“Por el cual se reglamenta el recaudo por multas y cauciones prendarias consignadas a órdenes de los Despachos Judiciales.”   | <b>2</b> |
| <b>ACUERDO No. 1118 DE 2001</b><br>“Por el cual se reglamenta el recaudo, consignación y control del impuesto de remate creado por el artículo 7 de la Ley 11 de 1987.”  | <b>3</b> |

Editora Responsable  
**GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO**  
Secretaria Ejecutiva (E)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1116 DE 2001  
(Febrero 28)**

“Por el cual se establecen los procedimientos para la prescripción de los depósitos judiciales originados en los procesos que estuvieron a cargo de los antiguos Juzgados Regionales y del Tribunal Nacional y que custodia la Sección de Archivo de la Justicia Regional”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 9º de la Ley 66 de 1993 y el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Para efectos de la declaratoria de la prescripción de los depósitos judiciales, consten o no en títulos judiciales, originados en los procesos que estuvieron a cargo de los antiguos Juzgados Regionales y que custodia la Sección de Archivo de la Justicia Regional, se adelantará el siguiente procedimiento:

- a. El Coordinador de la Oficina de Apoyo al Consejo Superior de la Judicatura, dependencia a la cual está adscrita la Sección de Archivo de Justicia Regional, será responsable de levantar un inventario de los Títulos Judiciales, correspondientes a procesos ter-

minados, en el formato JRTJ-051, que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a. Haber sido constituidos dentro de un proceso judicial, y
- b. No haber sido reclamados por el beneficiario en el despacho judicial o cobrados a la entidad depositaria correspondiente, dentro de los cinco años siguientes a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso dentro del cual se constituyó el depósito judicial
- b. El inventario se complementará con la información que se obtenga de las entidades depositarias, que estuvieron autorizadas para recibir depósitos judiciales.
- c. Verificado lo anterior, el Director Ejecutivo de Administración Judicial solicitará, a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, la declaratoria de prescripción de los depósitos judiciales que reúnan las condiciones establecidas por el artículo 9º de la Ley 66 de 1993.

**Parágrafo 1.** La Sección de Archivo de la Justicia Regional remitirá a los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá copia auténtica, con la constancia de su ejecutoria, de las decisiones que contienen la orden de entrega de los depósitos judiciales, objeto de prescripción.

**Parágrafo 2.** Las solicitudes de prescripción de los depósitos judiciales, enviadas por el Director Ejecutivo de Administración Judicial a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, serán sometidas a reparto.

- d. Los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, declararán la

prescripción a favor de la Dirección General del Tesoro - Rama Judicial, mediante providencia motivada la cual se notificará por edicto, que se fijará en un lugar público de la secretaría, por el término de tres (3) días. Contra esta providencia procede el recurso de reposición en todo caso y el de apelación en los procesos que no fueren de única instancia.

- e. Ejecutoriada la providencia que declara la prescripción, el funcionario judicial oficiará a la entidad en donde se efectuó el depósito, para que consigne el respectivo valor en Banco Agrario de Colombia, en la cuenta corriente 0070-00060964-7, a favor de la Dirección General del Tesoro - Títulos Judiciales Prescritos.
- f. El despacho judicial que ordene la prescripción del depósito, remitirá copia de la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y del oficio ordenando la consignación a favor de la Dirección General del Tesoro, a la coordinación de la Sección de Archivo de la Justicia Regional, para su archivo y control.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C., a veintiocho (28) de Febrero del año dos mil (2001)

**ALFONSO GUARÍN ARIZA**  
Presidente

**GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO**  
Secretaria

**ACUERDO No. 1117 DE 2001**  
(Febrero 28)

“Por el cual se reglamenta el recaudo por multas y cauciones prendarias consignadas a órdenes de los Despachos Judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de las facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la ley 270 de 1996, artículo 85 numeral 13,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Las multas que impongan las autoridades judiciales con base en el Código Penal, el Código de Procedimiento Civil y disposiciones complementarias, serán canceladas a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Popular No. 050-00118-9, denominada DTN - multas y cauciones - Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico 5011-02-03, dentro del plazo fijado por el funcionario que las impuso.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La providencia que imponga una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, deberá contener:

- a) Nombres y apellidos completos del sancionado, tipo y número de documento de identificación.
- b) Dirección del lugar de habitación o sitio de trabajo del sancionado, consignada en la pertinente actuación.
- c) Cuantía de la obligación y término en el cual deba cancelarse.

- d) La indicación de que el valor de la multa deberá consignarse en la cuenta relacionada en el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO.-** Para acreditar el cumplimiento de la sanción, el interesado deberá remitir copia del respectivo recibo de consignación a la autoridad que impuso la multa, dentro del término señalado en la respectiva providencia.

**ARTICULO CUARTO.-** Para los casos en que deba hacerse efectiva una caución prendaria por incumplimiento de las obligaciones impuestas, el funcionario judicial competente, ordenará al Banco Agrario que su valor sea girado a favor del Tesoro Nacional en la cuenta del Banco Popular establecida en el artículo 1o del presente Acuerdo, dentro de los diez (10) días siguientes.

**ARTICULO QUINTO.-** La Unidad de Auditoria de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectiva, cada una en lo de su competencia, velarán por el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del 1o de Marzo de 2001, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el artículo 1o del Acuerdo 429 de 1998 y, se publicará en el Diario Oficial y en la gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a veintiocho (28) del mes de Febrero del año 2001.

**ALFONSO GUARIN ARIZA**  
Presidente

**GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO**  
Secretaria

**ACUERDO No. 1118 DE 2001**  
(Febrero 28)

“Por el cual se reglamenta el recaudo, consignación y control del impuesto de remate creado por el artículo 7º de la ley 11 de 1987”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de las facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1960,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** El impuesto de remate que se pague por los adquirentes como prerrequisito para la aprobación de la respectiva diligencia de subasta de bienes muebles e inmuebles, realizada por el martillo del Banco Popular, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los juzgados civiles, los juzgados laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de la ley 11 de 1987 reiterado por el numeral 13 del artículo 243 del decreto ley 663 de 1993 y parcialmente modificado por el artículo 5º de la ley 66 de 1993, será cancelado mediante consignación al Tesoro Nacional en la cuenta del Banco Popular No.050-00117-1, denominada DTN-Impuesto de remate del 3%- Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico 5011-02-02.

**PARAGRAFO.** -La consignación del pago del impuesto de remate que trata el presente artículo por expresa disposición de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se hará en dinero en efectivo o en cheque de

gerencia. Copia del recibo de la misma será remitida por el adquirente a la entidad rematadora, para efectos de la aprobación de la respectiva diligencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para los casos de devolución de las sumas de dinero que se hubieren consignado por concepto de impuesto de remate, la Dirección del Tesoro Nacional será la encargada de ordenar la devolución afectando la respectiva cuenta, previo cumplimiento por el interesado de los requisitos establecidos en la Resolución No. 2460 de 1993 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para lo cual, deberá acompañar los siguientes documentos:

- a.- Solicitud suscrita por el interesado en la que afirme bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado otra solicitud de devolución, ni se ha recibido pago por el mismo concepto, indicando su dirección y teléfono.
- b.- Copia simple de la providencia o acto administrativo que declaró nulo el remate y ordenó la devolución del dinero al interesado.
- c.- Copia simple del recibo de consignación que compruebe el ingreso de los dineros a la Dirección del Tesoro Nacional.

**ARTICULO TERCERO.-** El Banco Popular remitirá dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes a la Dirección Ejecutiva de Adminis-

tración Judicial, informes en formato SIIF sobre el impuesto de remate recaudado en el mes inmediatamente anterior.

**ARTICULO CUARTO.-** La Unidad de Auditoria de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectiva, cada uno en lo de su competencia, velarán por el cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir del 1o de Marzo del 2001, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y, se publicará en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de Febrero del año 2001.

**ALFONSO GUARIN ARIZA**  
Presidente

**GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO**  
Secretaria